

CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA RESOLUCIÓN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2022, LÍNEA DE AYUDAS: 2. DESARROLLO Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA COMARCAL Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA Y EVITEN LA EXCLUSIÓN SOCIAL. (CO07).

Detectado error en la Resolución de Concesión de la subvención concedida mediante Resolución de 10 de diciembre de 2024 procede a su corrección en aplicación de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en virtud del cual, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y así:

En el Anexo V (Resolución denegatoria por incumplimiento de requisitos), en relación a la causa de denegación del expediente 2022/CO07/OG1PS1/035, donde dice:

ANEXO V

RESOLUCIÓN DENEGATORIA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2022. CONVOCATORIA 2022.

GRUPO DE DESARROLLO RURAL: Valle del Alto Guadiato (CO07)

ZONA RURAL LEADER: Valle del Alto Guadiato

LÍNEA DE AYUDA: 2. DESARROLLO Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA COMARCAL Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA Y EVITEN LA EXCLUSIÓN SOCIAL (OG1PS1).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 1/14	



AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2022				
ANEXO V (RESOLUCIÓN DENEGATORIA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)				
Nº EXPEDIENTE	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DNI/ NIF/ NIE	ART. APLICABLE	CAUSA DENEGACIÓN
2022/CO07/OG1PS1/006	Pérez Coca, María de los Dolores	****8830*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1.- El proyecto sí se encuentra dentro de los supuestos excluidos y no subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017. En particular, "g) Proyectos excluidos de manera particular por la normativa comunitaria nacional o autonómica de aplicación".</p> <p>2.- Existen indicadores de bandera roja en las facturas.</p> <p>3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en observación nº2, las ofertas en sí mismas adolecen de incidencias que impiden la comparabilidad de las mismas y consecuentemente la correcta moderación de costes.</p> <p>4.- Falta de acreditación de los criterios de valoración</p> <p>5.- Omisión de documentación relativa a la condición de PYME.</p> <p>6.- Percepción de otras soluciones y ayudas no declaradas por la solicitante.</p>
2022/CO07/OG1PS1/011	Paredes Ávila, Ana Beatriz	****9896*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1. Las incidencias detectadas en las ofertas económicas, impiden la realización de la moderación de costes.</p> <p>2. No queda acreditado el cumplimiento del art. 10 de la Orden de BBRR, gastos no subvencionables, apartado ñ, inversiones sustitutivas de inmuebles, equipos y maquinaria.</p> <p>3. Se detecta el incumplimiento del art. 19.1.j de la Orden de BBRR en relación a la capacidad legal de uso y disfrute de los bienes relacionados con el proyecto.</p> <p>4. En relación a la financiación del proyecto, según lo establecido en el art. 19.7.b de la Orden de BBRR, plan económico, y el apartado 2.11 del Manual de Procedimiento - Fase Ayuda, informe de viabilidad económica del proyecto, así su reflejo en Anexo XV, se detecta la ausencia de la información necesaria para justificar la financiación ajena</p>
2022/CO07/OG1PS1/013	Triviño García, Felipe	****5791*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1. El proyecto sí se encuentra dentro de los supuestos excluidos y no subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017 en particular "g) Proyectos excluidos de manera particular por la normativa comunitaria, nacional o autonómica de aplicación".</p> <p>2. El proyecto no cumple con el apartado 6 del artículo 6 de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017 al no quedar acreditado el carácter finalista de la intervención.</p> <p>3. Existen indicadores de bandera roja que impiden la moderación de costes al contravenir lo dispuesto en el apartado 5 letra a) del artículo 24 de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la observación número 3, las ofertas en sí mismas adolecen de incidencias que impiden la comparabilidad de las mismas y consecuentemente la correcta moderación de costes.</p> <p>5. Sin perjuicio dispuesto en la observación número 3, se incluyen gastos no subvencionables contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9.1 y apartado 4 del punto 9 del Anexo I de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017, al no ser necesarios ni guardar relación indubitada con la naturaleza del proyecto.</p> <p>6. Sin perjuicio de lo dispuesto en observación número 3, se incluyen gastos no seleccionables de conformidad con el artículo 10.1 f) de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017 al ser inversiones sustitutivas de equipos.</p> <p>7. Omisión de documentación relativa a la condición de PYME.</p> <p>8. Percepción de otras subvenciones. Se ha detectado, tras consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la percepción por parte del solicitante de una subvención para el Fomento del Trabajo Autónomo.</p>
2022/CO07/OG1PS1/016	Castillejo Montero, Isidro	****9357*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>Con los datos obrantes en el expediente y aportados por el GDR, se comprueba que el proyecto se encuentra dentro de los tipos de proyectos excluidos de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017, en concreto no cumple con el 4.3 g) al quedar excluido de manera particular, por incumplimiento de la normativa europea, nacional o autonómica de aplicación.</p> <p>Por una parte, la plantación y puesta en riego carece de Autorización Ambiental Unificada preceptiva para la parcela ubicada en la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) Alto Guadiato. Esta conclusión se extrae de la documentación obrante en Fase 159, la comunicación del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de 06/03/2024 y el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos en Córdoba de 29/02/2024.</p> <p>El informe concluye que las 4 parcelas de La Granjuela se localizan fuera de la ZEPA (y que las actuaciones en la nave tampoco tienen afección a esta) pero que la parcela 66 del polígono 20 de Fuente Obejuna se encuentra en el interior de la ZEPA. Abunda en indicar que con anterioridad se puso de manifiesto que la actuación requiere de Autorización Ambiental Unificada (en informes sobre la realización de sondeos desde 2021), que no se ha presentado y por tanto no puede certificarse sobre su no afección.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 2/14	



				<p>Adicionalmente, el expediente no contiene la solicitud de concesión pública del uso del agua, con lo que se incumpliría el artículo 24.6 de la Orden de 23 de noviembre de 2017.</p> <p>En segundo lugar, no se justifica la capacidad legal de uso y disfrute del inmueble en el que se ubicará la inversión en la planta industrial de tostado y envasado de pistacho, según lo dispuesto en el artículo 19.1.j de la Orden de BBRR. En el expediente se declara que el Ayuntamiento de Fuente Obejuna es titular de la nave sita en Polígono Industrial El Blanquillo, parcela 9, manzana 5. En fecha 20/10/2023, se presenta solicitud de adjudicación y reserva de la nave, así como solicitud de licencia de obras y actividad de la industria. No consta resolución de concesión, o contrato de arrendamiento, por tanto, no queda garantizado el cumplimiento de la durabilidad del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.</p>
2022/CO07/OG1PS1/017	Hermanos Molinillo Guerra C.B.	E14837736	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1.- Incumplimiento de la normativa comunitaria, nacional o autonómica, en aplicación del artículo 4.3 g) de la Orden de 23 de noviembre de 2017, el proyecto quedaría excluido al carecer de licencia de actividad.</p> <p>No consta en el expediente, que a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (13/02/2023) la entidad solicitante dispusiera de la preceptiva licencia municipal de apertura o actividad.</p> <p>Los trabajos que comprenden la inversión están iniciados, existiendo ya parte de los cerramientos de la parte delantera y trasera del solar, según el artículo 6.3 de la Orden de 23 de noviembre de 2017: "3. Los proyectos no podrán ser seleccionados para recibir ayudas de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, si están iniciados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda o, en el caso de inversiones en inmuebles u actuaciones ligadas al terreno y/o inmuebles, con anterioridad al levantamiento del acta de no inicio". En base a estos hechos, cabe indicar que la maquinaria solicitada consistiría en un mero gasto, estando el proyecto ya iniciado a la fecha del acta de no inicio, el cual incluye la construcción de la nave que es requisito previo y necesario para la instalación de la maquinaria.</p> <p>En el expediente consta solicitud de licencia de obras al ayuntamiento de Fuente Obejuna, pero no consta la licencia de obras para la realización de las obras que se constatan en el acta de no inicio estaban iniciadas a fecha 02/05/2023.</p> <p>Por último, no se puede concluir que el proyecto no afecte a la Red Natura 2000. Debido a que las naves del promotor se encuentran en el interior de los límites de la Zona de Protección de Aves Esteparias. Según se puede consultar en GMA en los trámites 159 y 900.1, por parte de la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Córdoba se emitió informe con fecha 16/11/2023 en el que se le requería con carácter previo a la determinación de la afección de la Red Natura 2000 que se aportase la licencia de obras del Ayuntamiento de Fuente Obejuna así como la realización de las consultas previas necesarias, ya que en este caso concreto es necesario obtener la Autorización Ambiental Unificada.</p> <p>En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, artículos 11 y 27.1.d), resulta preceptiva la comunicación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente de las obras de construcción o edificación por su incidencia directa en las especies de aves o sus hábitats, tampoco consta que se haya realizado.</p> <p>Si bien es cierto que por parte de Hermanos Molinillo Guerra, C.B., se ha presentado contestación al requerimiento con fecha 20/12/2023, tras consulta a la Dirección General competente para emitir el informe de no afectación de la Red Natura 2000, por parte de esta Delegación Territorial se ha tenido constancia de que no se han aportado los trámites solicitados.</p> <p>2.- El proyecto NO presenta carácter finalista como establece el artículo 6.6 de la Orden de 23 de noviembre de 2017. No ha quedado acreditado por el promotor que se vayan a ejecutar los trabajos necesarios para la construcción de la nave.</p> <p>No queda acreditado en el expediente la forma de financiación, por un lado en el Plan económico, el promotor manifiesta que la actuación será sufragada con financiación propia, préstamo y ayuda del GDR, sin embargo en el Informe viabilidad económica el instructor recoge que la financiación será ajena, indicando en los apartados de Tasa de interés, período de amortización y carencia "NO CONSTA". En trámite 150, de 19/10/2023, se aporta documento de la entidad.</p> <p>También se debe hacer referencia al hecho de que no quede acreditado en el expediente la forma de financiación, por un lado en el Plan económico aportado en trámite 10, con fecha 13/02/2023 y subsanado con fecha 30/06/2023, el promotor manifiesta que la actuación será sufragada con financiación propia, préstamo y ayuda del GDR, sin embargo en el Informe viabilidad económica el instructor recoge que la financiación será ajena (trámite 159, de 16/05/2024), indicando en los apartados de Tasa de interés, período de amortización y carencia "NO CONSTA". Se aporta documento de la entidad Cajasur Banco S.A.U., en el que se indica que están estudiando un préstamo solicitado por importe de 440.000,00 €, sin indicar tipo de interés, cuota ni duración por lo que no reúne las condiciones necesarias exigidas en el Manual de Procedimiento: "El plan de financiación del proyecto que abarcará la</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 3/14	



				<p>información relativa a la financiación propia, la financiación ajena (préstamos, créditos, etc con indicación del periodo de amortización, carencia, tasa de interés y cuantía)"</p> <p>3.- Para poder realizar la moderación de costes es necesario la existencia de tres ofertas que resulten comparables según lo establecido en el artículo 24.5 de la Orden de 23 de noviembre de 2017, existiendo en el expediente diferencias en los elementos que componen la maquinaria de la línea de fabricación de pellets de paja. La oferta presentada por "Growly reciclajes ecológicos, S.L." no indica la potencia eléctrica total de la línea de fabricación, además tampoco desglosa el IVA como partida independiente, ni incluye el transporte ni la instalación, se debe añadir que tras consultar los datos de la entidad ofertante esta tiene como CNAE el 4332 que se corresponde con "Instalación de carpintería". En el mismo sentido la oferta presentada por la entidad "PelletSolucion", detalla algunos elementos que no se encuentran en las demás ofertas como: "Silo pulmón de 2x2x2 con sistema anti apelmazamiento"; "Sistema de engrase automático y refrigeración de aceite"; "Sistema de arranque suave"; "Sistema de separación de férricos"; "Cosedora/ termoselladora". En esta oferta no se incluye el "Armario de control eléctrico" como las otras dos ofertas presentadas (por un precio de 23.000€ en la oferta de "Antonio Castaño Casanueva" y de 21.000€ en la de "Growly reciclajes ecológicos, S.L."), tampoco indica la potencia eléctrica de la línea de fabricación, por lo tanto, ante la disparidad de conceptos no puede ser usada para realizar la moderación de costes. Se debe añadir respecto de las tres ofertas presentadas con fecha 20/10/2023, que ninguna indica que se incluya ni el transporte ni la instalación, es más, en la aportada por "Antonio Castaño Casanueva" indica que no se incluyen IVA, carga, transporte, seguro de transporte, descarga, ni instalación, por lo tanto, se ha presupuestado la compra de la maquinaria pero no consta en el expediente ninguna partida destinada a afrontar los gastos necesarios para el transporte y la instalación de la misma, por lo que la maquinaria por sí sola puede ser considerada como un mero gasto no garantizando el cumplimiento del carácter finalista ni quedando en funcionamiento al ejecutarse la inversión. Se debe añadir respecto de las tres ofertas presentadas con fecha 20/10/2023, que ninguna indica que se incluya ni el transporte ni la instalación, es más, en la aportada por "Antonio Castaño Casanueva" indica que no se incluyen IVA, carga, transporte, seguro de transporte, descarga, ni instalación, por lo tanto, se ha presupuestado la compra de la maquinaria pero no consta en el expediente ninguna partida destinada a afrontar los gastos necesarios para el transporte y la instalación de la misma, por lo que la maquinaria por sí sola puede ser considerada como un mero gasto no garantizando el cumplimiento del carácter finalista ni quedando en funcionamiento al ejecutarse la inversión.</p>
2022/CO07/OG1PS1/018	Monterrubio Durán, Fernando	****0801*	Art. 9.3.b) Orden 23/11/2017	No ha sido posible verificar el no inicio de la inversión
2022/CO07/OG1PS1/022	Suministros Mineros Andaluces S.L.	B14639819	Orden 23/11/2017	El proyecto no se corresponde con la Zona Rural Leader
2022/CO07/OG1PS1/024	Desguaces Guareña S.L.	B14690424	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>Según el Informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Córdoba, de 05/09/2024, se concluye que "no se ha acreditado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la Resolución por la que se le otorga Autorización Ambiental Unificada (AAU en adelante) a DESGUACES GUAREÑA S.L. a pesar de los requerimientos realizados por esta Delegación Territorial; por ello, no se ha realizado la preceptiva visita de inspección para comprobar que las instalaciones se ajustan simultáneamente a lo exigido en Real Decreto 20/2017 y en la Resolución por la que se otorga AAU. Dicha autorización, así como las autorizaciones para la Gestión de residuos incluidas en ella, no son aún efectivas."</p> <p>El promotor presenta Declaración Responsable en la que manifiesta que cuenta con Autorización Ambiental Unificada, cuyos condicionados se limitaban a exigir la compactación de los terrenos afectados por la actividad, así como un sistema de recogida de aguas pluviales, representando el proyecto presentado una mejora medioambiental superior. Esta argumentación no rebate el informe citado: Si bien el proyecto pretende la impermeabilización con un método mejor que la simple compactación del terreno, el condicionado de la AAU no ha podido ser comprobado, y por tanto la autorización no es efectiva. Por tanto, la impermeabilización del suelo que se pretende con el hormigonado atiende al funcionamiento o explotación normal que debe tener la actividad para cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución de AAU.</p> <p>Por otra parte, el informe del Servicio de Protección Ambiental citado indica que "debería recabarse información del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo acerca de la legalidad urbanística de los terrenos. Consta una Resolución de 8 de noviembre de 2022 por la que se declara la caducidad de un expediente de Evaluación Ambiental Estratégica de una modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo por la clasificación como suelo urbano de uso industrial de los terrenos ocupados por</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 4/14	



				<p>DESGUACES GUAREÑA S.L." A este respecto cabe señalar que en el expediente consta solicitud de licencia de obras, pero no su autorización por el citado Ayuntamiento. En la misma declaración del promotor, se indica que se inició procedimiento de solicitud de recalificación de 2014, trámite que está aún en curso, y que el 23/09/2024 han presentado documentación al respecto al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo. Estas declaraciones aparentemente son contradictorias la Resolución de caducidad del citado PGOU.</p> <p>Por todo ello se considera que el proyecto se corresponde con una actividad que forma parte del funcionamiento o explotación normal de la empresa beneficiaria de la ayuda</p>
2022/CO07/OG1PS1/026	Navas Navas, Félix	****2878*	Orden 23/11/2017	La actuación no se adecúa a las operaciones o proyectos contemplados en la EDL
2022/CO07/OG1PS1/030	Suministros Méndez S.L.	B14837967	Orden 23/11/2017	La actuación no se adecúa a las operaciones o proyectos contemplados en la EDL
2022/CO07/OG1PS1/031	Conde Salamanca, Andrés	****4377*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1.- El proyecto NO RESULTA ELEGIBLE debido a que el fin del mismo constituye una obligación del titular conforme a la normativa sectorial pertinente. Concretamente, el Decreto 14/2006, de 18 de Enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, establece en su artículo 3.g) lo siguiente en relación con las explotaciones ganaderas: "Estar situadas en un área CERCADA y DELIMITADA.</p> <p>Las explotaciones extensivas contarán además, con parques o instalaciones para el secuestro de todos los animales de la explotación". Esto supone un requisito indispensable para la inscripción de las explotaciones ganaderas en el Registro correspondiente y, por tanto, para poder iniciar la actividad; es decir, es una OBLIGACIÓN del interesado. Según consultas informáticas realizadas al Sistema de Información y Gestión Ganadera (SIGGAN), la parcela donde se pretende llevar a cabo la actuación está integrada en el código de explotación ganadera del solicitante; por tanto, y atendiendo a la normativa referida, ese terreno ya debería encontrarse cercado. Esto supone incumplimiento del artículo 4.3.g., de la Orden CAPDER de 23/11/17, dado que se trata de un proyecto excluido de manera particular por la normativa comunitaria, nacional o autonómica de aplicación;</p> <p>2.- A su vez, se encuentra dentro de una de las casuísticas de NO ELEGIBILIDAD de proyectos de la presente Línea y convocatoria; concretamente y al tratarse de una obligación legal, la inversión solicitada a subvención es: una de las actividades que formen parte del funcionamiento o explotación normal de la empresa beneficiaria de la ayuda, sin que éstas supongan una mejora, novedad o valor añadido con respecto a la actividad que la empresa estuviese desarrollando en el momento de la solicitud de ayuda, ya que la parcela formaba parte de la explotación ganadera.</p> <p>3.- En el expediente no consta documentación alguna que permita acreditar que el proyecto cumpla con ninguno de las consideraciones de carácter innovador establecidos en la correspondiente Línea y convocatoria al no tratarse de recursos ociosos en relación a la actividad ganadera, ya que la parcela objeto de actuación se encontraba ya incluida en la explotación ganadera.</p>
2022/CO07/OG1PS1/033	Hermanos Morillo-Velarde S.C	J14640437	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1.- La parcela 112 del polígono 6 (18 Has dentro de Zona ZEPA) tiene Informe Negativo por el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Córdoba donde se dice: "En definitiva, la concesión de la subvención conllevaría la utilización de recursos públicos que estaría atentando a la conservación de especies amenazadas en la ZEPA Alto Guadiato... se puede afirmar que la actuación en la parcela 112 del polígono 6 del término municipal de Los Blázquez afectaría significativamente a la conservación de especies catalogadas pertenecientes al grupo de las aves esteparias (alguna en peligro de extinción) y por tanto a la Zona de Protección de las Aves Alto Guadiato, perteneciente a la Red Natura 2000."</p> <p>Del contenido del mencionado Informe se concluye la afectación de los hábitats y espacios naturales designado en el Anexo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, concretamente de los espacios naturales designados como Zonas de Importancia Comunitaria (ZEC y ZEPA).</p> <p>2.- La parcela 137 del polígono 5 no tiene concesión de riego, sólo la solicitud del mismo</p> <p>3.- No se llega a demostrar la titularidad o uso y disfrute del bien inmueble según el art 19-1-j de la Orden de 23/11/2017, ya que el contrato de arrendamiento presentado expiró el 30/11/2016.</p> <p>4- No se acredita la viabilidad económica, aportan un documento en el que BBK Cajasur manifiesta que está estudiando la concesión de un préstamo, sin indicar las condiciones ya que parte de la financiación del proyecto es ajena.</p> <p>5- Gastos NO elegibles. Según la Memoria descriptiva, se solicitan gastos que resultan NO elegibles por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Plantación, no tiene autorización al estar en zona ZEPA y contar con Informe Negativo de Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Córdoba. -Instalación solar y bombeo e Instalación de riego, no tiene Concesión de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 5/14	



				Confederación Hidrográfica del Guadiana. -Costes derivados de honorarios de ingenieros y técnicos (redacción de proyecto y Dirección de Ejecución), no se presenta Proyecto Técnico y la moderación de costes no se ha realizado según lo establecido en el Manual de Procedimiento al no contar con las tres ofertas diferentes preceptivas
2022/CO07/OG1PS1/035	Navaholguines S.L.	B14701148	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1.- Incumplimiento del artículo 6.1 de la Orden 23 de noviembre de 2017. No se acredita la viabilidad económica, ya que para acreditar la fuente de financiación ajena aportan un documento en trámite 950-1, de 10/05/2023) en el que solicita a Caja Rural del Sur que estudie la concesión de un préstamo, y por lo tanto no se puede acreditar que haya la financiación ajena que se requiere, según el Manual de Procedimiento de la ayuda.</p> <p>2.- Incumplimiento del artículo 24.5.a., en relación a la moderación de costes. Se proyectan, tanto en la Memoria Descriptiva, como en el Proyecto Técnico, la instalación placas fotovoltaicas para suministrar energía eléctrica a la maquinaria e instalaciones de las nuevas naves; sin embargo, no se presentan 3 facturas proforma que contengan ese concepto, por lo que no se puede hacer la Moderación de Costes.</p> <p>3.- Incumplimiento del apartado 6 del artículo 6 de la Orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017, puesto que el proyecto NO presenta carácter finalista, ya que no hay suministro de energía eléctrica por placas solares, que son parte del proyecto solicitado y no hay proyectado otro tipo de suministro de energía, por lo que ni las instalaciones ni su maquinaria estarían disponibles al uso, incluida la calefacción necesaria en la Nave de Partos.</p> <p>4.- Maquinaria y equipamiento son gastos no elegibles, debido a que:</p> <p>4.1.- Los importes en el Anexo XIX, no coinciden con los importes de las facturas proforma presentadas en el trámite 150-1 de fecha 20/10/2023 y no son comparables con el presupuesto del Proyecto Técnico que, sí incluye la compra e instalación de las placas solares.</p> <p>4.2.- En las facturas proforma los datos no coinciden con la razón social del promotor del proyecto (NAVAHOLGUINES S.L.).</p>
2022/CO07/OG1PS1/038	Murillo Vilanova, Daniel	****8560*	Art. 7.1 Orden 23/11/2017	La actuación no se adecúa a las operaciones o proyectos contemplados en la EDL
2022/CO07/OG1PS1/040	Quintana Rastrolo, Blanca María	****2444*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	El solicitante no justifica la capacidad legal de uso y disfrute del inmueble en el que se ubicará la inversión, según lo dispuesto en el artículo 19.1.j de la Orden de BBRR. En el expediente se declara que el Ayuntamiento de Fuente Obejuna es el titular de la nave en la que se pretende realizar la inversión, y según justificante de presentación en la plataforma de contratación del sector público, obrante en Fase 950-5 de 26/07/2024, el solicitante ha licitado en el contrato de arrendamiento de la misma. No consta resolución de la licitación ni contrato de arrendamiento para el alquiler de la nave, de forma que garantice que el solicitante va a disfrutar del uso de las instalaciones. Por tanto, no queda garantizado el cumplimiento de la durabilidad del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
2022/CO07/OG1PS1/047	Agropecuaria Ibéricos del Guadiato S.L.	B06737332	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1.- No consta en el expediente, que a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (16/02/2023) la entidad solicitante dispusiera de la preceptiva licencia municipal de apertura o actividad, ni que hubiese iniciado los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Sanitario. No se ha acreditado la viabilidad económica del proyecto.</p> <p>2.- El proyecto NO presenta carácter finalista como establece el artículo 6.6 de la Orden de 23 de noviembre de 2017. Las ofertas presentadas no coinciden ni con la memoria descriptiva ni con el Proyecto Técnico, por lo que al no haberse previsto todos los elementos necesarios para ejecutar la obra, ésta pierde el carácter finalista. Por otro lado, para que el proyecto conserve el carácter finalista al ser una inversión que afecta a un inmueble es necesario que se ejecuten todos los elementos necesarios para que quede en funcionamiento, por ello los bienes de equipo que se pretenden adquirir con fondos propios "de ocasión" o reutilizar del equipamiento que ya dispone la empresa, desglosados en la página 4 de la memoria descriptiva, deben estar cuantificados ya que forman parte de la inversión total, según establece el Manual de Procedimiento de la ayuda. Estos equipamientos que no han sido cuantificados económicamente y que resultan necesarios son, entre otros, una carretilla elevadora eléctrica, una máquina picadora de carne, una sierra cortadora de hueso, una cortafiambre, percheros para los jamones, una carretilla frontal de acero inoxidable, un fregadero industrial, siete mesas de acero inoxidable... Además, debería de haberse especificado qué elementos son los que ya se poseen. No se ha acreditado la viabilidad económica del proyecto.</p> <p>2.- El proyecto NO presenta carácter finalista como establece el artículo 6.6 de la Orden de 23 de noviembre de 2017. Las ofertas presentadas no coinciden ni con la memoria descriptiva ni con el Proyecto</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 6/14	



				<p>Técnico, por lo que al no haberse previsto todos los elementos necesarios para ejecutar la obra, ésta pierde el carácter finalista.</p> <p>Por otro lado, para que el proyecto conserve el carácter finalista al ser una inversión que afecta a un inmueble es necesario que se ejecuten todos los elementos necesarios para que quede en funcionamiento, por ello los bienes de equipo que se pretenden adquirir con fondos propios "de ocasión" o reutilizar del equipamiento que ya dispone la empresa, desglosados en la página 4 de la memoria descriptiva, deben estar cuantificados ya que forman parte de la inversión total, según establece el Manual de Procedimiento de la ayuda. Estos equipamientos que no han sido cuantificados económicamente y que resultan necesarios son, entre otros, una carretilla elevadora eléctrica, una máquina picadora de carne, una sierra cortadora de hueso, una cortafiambre, percheros para los jamones, una carretilla frontal de acero inoxidable, un fregadero industrial, siete mesas de acero inoxidable... Además, debería de haberse especificado qué elementos son los que ya se poseen.</p>
2022/CO07/OG1PS1/058	Barrena Caballero, Antonio Javier	****9943*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>El proyecto no resulta elegible debido al incumplimiento del artículo 4.3, apartado g, de la Orden CAPDER 23/11/17, dado que se trata de un proyecto excluido de manera particular por la normativa comunitaria nacional o que autonómica de aplicación. Concretamente el proyecto incumple el artículo 6.3 de la mencionada orden el cual establece que "Los proyectos no podrán ser seleccionados para recibir ayudas de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, si están iniciados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda o, en el caso de inversiones, con anterioridad al levantamiento del acta de no inicio"</p> <p>La documentación aportada por el promotor no acredita el cumplimiento del efecto incentivador del proyecto. Según el criterio de la Dirección General -Consideraciones en relación al efecto incentivador aplicable en el periodo 2014-2020, de fecha 22 de enero 2019- aplicable al caso de aquellas obras que nunca llegaron a finalizarse y con objeto de acreditar que el proyecto no esté iniciado, el GDR o el promotor en su caso, deberán acreditar el cumplimiento de forma acumulada de los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La persona solicitante deberá demostrar (certificado arquitecto, antiguo proyecto, documentación gráfica, etc.) que la obra comenzó pero que la misma nunca llegó a finalizarse, encontrándose completamente en desuso. 2. La persona solicitante deberá incluir un certificado de obra ejecutada de un técnico competente en el que se pueda diferenciar claramente el gasto que corresponde a la obra que va a comenzar a realizarse en el marco del proyecto presentado de forma que no se subvención en los gastos en que se incurrió para la realización de la obra abandonada <p>La documentación aportada al requerimiento en relación al efecto incentivador realizado por esta Delegación Territorial no se corresponde con la expuesta anteriormente ya que no se aporta certificado de obra ejecutada de un técnico competente en el que se pueda diferenciar claramente el gasto que corresponde a la obra que pretende realizarse en el marco del proyecto presentado, de forma que no se subvencionen los gastos en que se incurrió para la realización de la obra abandonada y por lo tanto no se acredita el no inicio de las obras.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 7/14	



Debe decir:

ANEXO V
RESOLUCIÓN DENEGATORIA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2022. CONVOCATORIA 2022.

GRUPO DE DESARROLLO RURAL: Valle del Alto Guadiato (CO07)

ZONA RURAL LEADER: Valle del Alto Guadiato

LÍNEA DE AYUDA: 2. DESARROLLO Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA COMARCAL Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS QUE MEJOREN LA CALIDAD DE VIDA Y EVITEN LA EXCLUSIÓN SOCIAL (OG1PS1).

AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2022				
ANEXO V (RESOLUCIÓN DENEGATORIA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)				
Nº EXPEDIENTE	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DNI/ NIF/ NIE	ART. APLICABLE	CAUSA DENEGACIÓN
2022/CO07/OG1PS1/006	Pérez Coca, María de los Dolores	****8830*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	1.- El proyecto sí se encuentra dentro de los supuestos excluidos y no subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017. En particular, "g) Proyectos excluidos de manera particular por la normativa comunitaria nacional o autonómica de aplicación". 2.- Existen indicadores de bandera roja en las facturas. 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en observación nº2, las ofertas en sí mismas adolecen de incidencias que impiden la comparabilidad de las mismas y consecuentemente la correcta moderación de costes. 4.- Falta de acreditación de los criterios de valoración 5.- Omisión de documentación relativa a la condición de PYME. 6.- Percepción de otras soluciones y ayudas no declaradas por la solicitante.
2022/CO07/OG1PS1/011	Paredes Ávila, Ana Beatriz	****9896*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	1. Las incidencias detectadas en las ofertas económicas, impiden la realización de la moderación de costes. 2. No queda acreditado el cumplimiento del art. 10 de la Orden de BBRR, gastos no subvencionables, apartado ñ, inversiones sustitutivas de inmuebles, equipos y maquinaria. 3. Se detecta el incumplimiento del art. 19.1.j de la Orden de BBRR en relación a la capacidad legal de uso y disfrute de los bienes relacionados con el proyecto. 4. En relación a la financiación del proyecto, según lo establecido en el art. 19.7.b de la Orden de BBRR, plan económico, y el apartado 2.11 del Manual de Procedimiento - Fase Ayuda, informe de viabilidad económica del proyecto, así su reflejo en Anexo XV, se detecta la ausencia de la información necesaria para justificar la financiación ajena

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 8/14





2022/CO07/OG1PS1/013	Triviño García, Felipe	****5791*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1. El proyecto si se encuentra dentro de los supuestos excluidos y no subvencionables de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017 en particular “g) Proyectos excluidos de manera particular por la normativa comunitaria, nacional o autonómica de aplicación”.</p> <p>2. El proyecto no cumple con el apartado 6 del artículo 6 de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017 al no quedar acreditado el carácter finalista de la intervención.</p> <p>3. Existen indicadores de bandera roja que impiden la moderación de costes al contravenir lo dispuesto en el apartado 5 letra a) del artículo 24 de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017.</p> <p>4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la observación número 3, las ofertas en sí mismas adolecen de incidencias que impiden la comparabilidad de las mismas y consecuentemente la correcta moderación de costes.</p> <p>5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la observación número 3, se incluyen gastos no subvencionables contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9.1 y apartado 4 del punto 9 del Anexo I de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017, al no ser necesarios ni guardar relación indubitada con la naturaleza del proyecto.</p> <p>6. Sin perjuicio de lo dispuesto en observación número 3, se incluyen gastos no seleccionables de conformidad con el artículo 10.1 ñ) de la orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017 al ser inversiones sustitutivas de equipos.</p> <p>7. Omisión de documentación relativa a la condición de PYME.</p> <p>8. Percepción de otras subvenciones. Se ha detectado, tras consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la percepción por parte del solicitante de una subvención para el Fomento del Trabajo Autónomo.</p>
2022/CO07/OG1PS1/016	Castillejo Montero, Isidro	****9357*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>Con los datos obrantes en el expediente y aportados por el GDR, se comprueba que el proyecto se encuentra dentro de los tipos de proyectos excluidos de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Orden CAPDER de 23 de noviembre de 2017, en concreto no cumple con el 4.3 g) al quedar excluido de manera particular, por incumplimiento de la normativa europea, nacional o autonómica de aplicación. Por una parte, la plantación y puesta en riego carece de Autorización Ambiental Unificada preceptiva para la parcela ubicada en la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) Alto Guadiato. Esta conclusión se extrae de la documentación obrante en Fase 159, la comunicación del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de 06/03/2024 y el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos en Córdoba de 29/02/2024. El informe concluye que las 4 parcelas de La Granjuela se localizan fuera de la ZEPA (y que las actuaciones en la nave tampoco tienen afección a esta) pero que la parcela 66 del polígono 20 de Fuente Obejuna se encuentra en el interior de la ZEPA. Abunda en indicar que con anterioridad se puso de manifiesto que la actuación requiere de Autorización Ambiental Unificada (en informes sobre la realización de sondeos desde 2021), que no se ha presentado y por tanto no puede certificarse sobre su no afección. Adicionalmente, el expediente no contiene la solicitud de concesión pública del uso del agua, con lo que se incumpliría el artículo 24.6 de la Orden de 23 de noviembre de 2017.</p> <p>En segundo lugar, no se justifica la capacidad legal de uso y disfrute del inmueble en el que se ubicará la inversión en la planta industrial de tostado y envasado de pistacho, según lo dispuesto en el artículo 19.1.j de la Orden de BBRR. En el expediente se declara que el Ayuntamiento de Fuente Obejuna es titular de la nave sita en Polígono Industrial El Blanquillo, parcela 9, manzana 5. En fecha 20/10/2023, se presenta solicitud de adjudicación y reserva de la nave, así como solicitud de licencia de obras y actividad de la industria. No consta resolución de concesión, o contrato de arrendamiento, por tanto, no queda garantizado el cumplimiento de la durabilidad del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.</p>
2022/CO07/OG1PS1/017	Hermanos Molinillo Guerra C.B.	E14837736	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1.- Incumplimiento de la normativa comunitaria, nacional o autonómica, en aplicación del artículo 4.3 g) de la Orden de 23 de noviembre de 2017, el proyecto quedaría excluido al carecer de licencia de actividad. No consta en el expediente, que a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (13/02/2023) la entidad solicitante dispusiera de la preceptiva licencia municipal de apertura o actividad. Los trabajos que comprenden la inversión están iniciados, existiendo ya parte de los cerramientos de la parte delantera y trasera del solar, según el artículo 6.3 de la Orden de 23 de noviembre de 2017: “3. Los proyectos no podrán ser seleccionados para recibir ayudas de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, si están iniciados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda o, en el caso de inversiones en inmuebles u actuaciones ligadas al terreno y/o inmuebles, con anterioridad al levantamiento del acta de no inicio”. En base a estos hechos, cabe indicar que la maquinaria solicitada consistiría en un mero gasto, estando el proyecto ya iniciado a la fecha del acta de no inicio, el cual incluye la construcción de la nave que es requisito previo y necesario para la instalación de la maquinaria. En el expediente consta solicitud de licencia de obras al ayuntamiento de Fuente</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 9/14	



				<p>Obejuna, pero no consta la licencia de obras para la realización de las obras que se constatan en el acta de no inicio estaban iniciadas a fecha 02/05/2023.</p> <p>Por último, no se puede concluir que el proyecto no afecte a la Red Natura 2000. Debido a que las naves del promotor se encuentran en el interior de los límites de la Zona de Protección de Aves Esteparias. Según se puede consultar en GMA en los trámites 159 y 900.1, por parte de la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Córdoba se emitió informe con fecha 16/11/2023 en el que se le requería con carácter previo a la determinación de la afección de la Red Natura 2000 que se aportase la licencia de obras del Ayuntamiento de Fuente Obejuna así como la realización de las consultas previas necesarias, ya que en este caso concreto es necesario obtener la Autorización Ambiental Unificada.</p> <p>En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, artículos 11 y 27.1.d), resulta preceptiva la comunicación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente de las obras de construcción o edificación por su incidencia directa en las especies de aves o sus hábitats, tampoco consta que se haya realizado.</p> <p>Si bien es cierto que por parte de Hermanos Molinillo Guerra, C.B., se ha presentado contestación al requerimiento con fecha 20/12/2023, tras consulta a la Dirección General competente para emitir el informe de no afectación de la Red Natura 2000, por parte de esta Delegación Territorial se ha tenido constancia de que no se han aportado los trámites solicitados.</p> <p>2.- El proyecto NO presenta carácter finalista como establece el artículo 6.6 de la Orden de 23 de noviembre de 2017. No ha quedado acreditado por el promotor que se vayan a ejecutar los trabajos necesarios para la construcción de la nave. No queda acreditado en el expediente la forma de financiación, por un lado en el Plan económico, el promotor manifiesta que la actuación será sufragada con financiación propia, préstamo y ayuda del GDR, sin embargo en el Informe viabilidad económica el instructor recoge que la financiación será ajena, indicando en los apartados de Tasa de interés, período de amortización y carencia "NO CONSTA". En trámite 150, de 19/10/2023, se aporta documento de la entidad.</p> <p>También se debe hacer referencia al hecho de que no quede acreditado en el expediente la forma de financiación, por un lado en el Plan económico aportado en trámite 10, con fecha 13/02/2023 y subsanado con fecha 30/06/2023, el promotor manifiesta que la actuación será sufragada con financiación propia, préstamo y ayuda del GDR, sin embargo en el Informe viabilidad económica el instructor recoge que la financiación será ajena (trámite 159, de 16/05/2024), indicando en los apartados de Tasa de interés, período de amortización y carencia "NO CONSTA". Se aporta documento de la entidad Cajasur Banco S.A.U., en el que se indica que están estudiando un préstamo solicitado por importe de 440.000,00 €, sin indicar tipo de interés, cuota ni duración por lo que no reúne las condiciones necesarias exigidas en el Manual de Procedimiento: "El plan de financiación del proyecto que abarcará la información relativa a la financiación propia, la financiación ajena (préstamos, créditos, etc con indicación del periodo de amortización, carencia, tasa de interés y cuantía)"</p> <p>3.- Para poder realizar la moderación de costes es necesario la existencia de tres ofertas que resulten comparables según lo establecido en el artículo 24.5 de la Orden de 23 de noviembre de 2017, existiendo en el expediente diferencias en los elementos que componen la maquinaria de la línea de fabricación de pellets de paja. La oferta presentada por "Growly reciclajes ecológicos, S.L." no indica la potencia eléctrica total de la línea de fabricación, además tampoco desglosa el IVA como partida independiente, ni incluye el transporte ni la instalación, se debe añadir que tras consultar los datos de la entidad ofertante esta tiene como CNAE el 4332 que se corresponde con "Instalación de carpintería". En el mismo sentido la oferta presentada por la entidad "PelletSolucion", detalla algunos elementos que no se encuentran en las demás ofertas como: "Silo pulmón de 2x2x2 con sistema anti apelmazamiento"; "Sistema de engrase automático y refrigeración de aceite"; "Sistema de arranque suave"; "Sistema de separación de férricos"; "Cosedora/ termoselladora". En esta oferta no se incluye el "Armarío de control eléctrico" como las otras dos ofertas presentadas (por un precio de 23.000€ en la oferta de "Antonio Castaño Casanueva" y de 21.000€ en la de "Growly reciclajes ecológicos, S.L."), tampoco indica la potencia eléctrica de la línea de fabricación, por lo tanto, ante la disparidad de conceptos no puede ser usada para realizar la moderación de costes. Se debe añadir respecto de las tres ofertas presentadas con fecha 20/10/2023, que ninguna indica que se incluya ni el transporte ni la instalación, es más, en la aportada por "Antonio Castaño Casanueva" indica que no se incluyen IVA, carga, transporte, seguro de transporte, descarga, ni instalación, por lo tanto, se ha presupuestado la compra de la maquinaria pero no consta en el expediente ninguna partida destinada a afrontar los gastos necesarios para el transporte y la instalación de la misma, por lo que la maquinaria por sí sola puede ser considerada como un mero gasto no garantizando el cumplimiento del carácter finalista ni quedando en funcionamiento al ejecutarse la inversión. Se debe añadir respecto de las tres ofertas presentadas con fecha 20/10/2023, que ninguna indica que se incluya ni el transporte ni la instalación,</p>
--	--	--	--	--

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 10/14	



				es más, en la aportada por "Antonio Castaño Casanueva" indica que no se incluyen IVA, carga, transporte, seguro de transporte, descarga, ni instalación, por lo tanto, se ha presupuestado la compra de la maquinaria pero no consta en el expediente ninguna partida destinada a afrontar los gastos necesarios para el transporte y la instalación de la misma, por lo que la maquinaria por sí sola puede ser considerada como un mero gasto no garantizando el cumplimiento del carácter finalista ni quedando en funcionamiento al ejecutarse la inversión.
2022/CO07/OG1PS1/018	Monterrubio Durán, Fernando	****0801*	Art. 9.3.b) Orden 23/11/2017	No ha sido posible verificar el no inicio de la inversión
2022/CO07/OG1PS1/022	Suministros Mineros Andaluces S.L.	B14639819	Orden 23/11/2017	El proyecto no se corresponde con la Zona Rural Leader
2022/CO07/OG1PS1/024	Desguaces Guareña S.L.	B14690424	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	Según el Informe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Córdoba, de 05/09/2024, se concluye que "no se ha acreditado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la Resolución por la que se le otorga Autorización Ambiental Unificada (AAU en adelante) a DESGUACES GUAREÑA S.L. a pesar de los requerimientos realizados por esta Delegación Territorial; por ello, no se ha realizado la preceptiva visita de inspección para comprobar que las instalaciones se ajustan simultáneamente a lo exigido en Real Decreto 20/2017 y en la Resolución por la que se otorga AAU. Dicha autorización, así como las autorizaciones para la Gestión de residuos incluidas en ella, no son aún efectivas." El promotor presenta Declaración Responsable en la que manifiesta que cuenta con Autorización Ambiental Unificada, cuyos condicionados se limitaban a exigir la compactación de los terrenos afectados por la actividad, así como un sistema de recogida de aguas pluviales, representando el proyecto presentado una mejora medioambiental superior. Esta argumentación no rebate el informe citado: Si bien el proyecto pretende la impermeabilización con un método mejor que la simple compactación del terreno, el condicionado de la AAU no ha podido ser comprobado, y por tanto la autorización no es efectiva. Por tanto, la impermeabilización del suelo que se pretende con el hormigonado atiende al funcionamiento o explotación normal que debe tener la actividad para cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución de AAU. Por otra parte, el informe del Servicio de Protección Ambiental citado indica que "debería recabarse información del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo acerca de la legalidad urbanística de los terrenos. Consta una Resolución de 8 de noviembre de 2022 por la que se declara la caducidad de un expediente de Evaluación Ambiental Estratégica de una modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo por la clasificación como suelo urbano de uso industrial de los terrenos ocupados por DESGUACES GUAREÑA S.L." A este respecto cabe señalar que en el expediente consta solicitud de licencia de obras, pero no su autorización por el citado Ayuntamiento. En la misma declaración del promotor, se indica que se inició procedimiento de solicitud de recalificación de 2014, trámite que está aún en curso, y que el 23/09/2024 han presentado documentación al respecto al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo. Estas declaraciones aparentemente son contradictorias la Resolución de caducidad del citado PGOU. Por todo ello se considera que el proyecto se corresponde con una actividad que forma parte del funcionamiento o explotación normal de la empresa beneficiaria de la ayuda
2022/CO07/OG1PS1/026	Navas Navas, Félix	****2878*	Orden 23/11/2017	La actuación no se adecúa a las operaciones o proyectos contemplados en la EDL
2022/CO07/OG1PS1/030	Suministros Méndez S.L.	B14837967	Orden 23/11/2017	La actuación no se adecúa a las operaciones o proyectos contemplados en la EDL
2022/CO07/OG1PS1/031	Conde Salamanca, Andrés	****4377*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	1.- El proyecto NO RESULTA ELEGIBLE debido a que el fin del mismo constituye una obligación del titular conforme a la normativa sectorial pertinente. Concretamente, el Decreto 14/2006, de 18 de Enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, establece en su artículo 3.g) lo siguiente en relación con las explotaciones ganaderas: "Estar situadas en un área CERCADA y DELIMITADA. Las explotaciones extensivas contarán además, con parques o instalaciones para el secuestro de todos los animales de la explotación". Esto supone un requisito indispensable para la inscripción de las explotaciones ganaderas en el Registro correspondiente y, por tanto, para poder iniciar la actividad; es decir, es una OBLIGACIÓN del interesado. Según consultas informáticas realizadas al Sistema de Información y Gestión Ganadera (SIGGAN), la parcela donde se pretende llevar a cabo la actuación está integrada en el código de explotación ganadera del solicitante; por tanto, y atendiendo a la normativa referida, ese terreno ya debería encontrarse cercado. Esto supone incumplimiento del artículo 4.3.g., de la Orden CAPDER de 23/11/17, dado que se trata de un proyecto excluido de manera particular por la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 11/14	



				<p>normativa comunitaria, nacional o autonómica de aplicación;</p> <p>2.- A su vez, se encuentra dentro de una de las casuísticas de NO ELEGIBILIDAD de proyectos de la presente Línea y convocatoria; concretamente y al tratarse de una obligación legal, la inversión solicitada a subvención es: una de las actividades que formen parte del funcionamiento o explotación normal de la empresa beneficiaria de la ayuda, sin que éstas supongan una mejora, novedad o valor añadido con respecto a la actividad que la empresa estuviese desarrollando en el momento de la solicitud de ayuda, ya que la parcela formaba parte de la explotación ganadera.</p> <p>3.- En el expediente no consta documentación alguna que permita acreditar que el proyecto cumpla con ninguno de las consideraciones de carácter innovador establecidos en la correspondiente Línea y convocatoria al no tratarse de recursos ociosos en relación a la actividad ganadera, ya que la parcela objeto de actuación se encontraba ya incluida en la explotación ganadera.</p>
2022/CO07/OG1PS1/033	Heranos Morillo-Velarde S.C	J14640437	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1.- La parcela 112 del polígono 6 (18 Has dentro de Zona ZEPA) tiene Informe Negativo por el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Córdoba donde se dice: "En definitiva, la concesión de la subvención conllevaría la utilización de recursos públicos que estaría atentando a la conservación de especies amenazadas en la ZEPA Alto Guadiato... se puede afirmar que la actuación en la parcela 112 del polígono 6 del término municipal de Los Blázquez afectaría significativamente a la conservación de especies catalogadas pertenecientes al grupo de las aves esteparias (alguna en peligro de extinción) y por tanto a la Zona de Protección de las Aves Alto Guadiato, perteneciente a la Red Natura 2000."</p> <p>Del contenido del mencionado Informe se concluye la afectación de los hábitats y espacios naturales designado en el Anexo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, concretamente de los espacios naturales designados como Zonas de Importancia Comunitaria (ZEC y ZEPA).</p> <p>2.- La parcela 137 del polígono 5 no tiene concesión de riego, sólo la solicitud del mismo</p> <p>3.- No se llega a demostrar la titularidad o uso y disfrute del bien inmueble según el art 19-1-j de la Orden de 23/11/2017, ya que el contrato de arrendamiento presentado expiró el 30/11/2016.</p> <p>4- No se acredita la viabilidad económica, aportan un documento en el que BBK Cajasur manifiesta que está estudiando la concesión de un préstamo, sin indicar las condiciones ya que parte de la financiación del proyecto es ajena.</p> <p>5- Gastos NO elegibles. Según la Memoria descriptiva, se solicitan gastos que resultan NO elegibles por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Plantación, no tiene autorización al estar en zona ZEPA y contar con Informe Negativo de Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Córdoba. -Instalación solar y bombeo e Instalación de riego, no tiene Concesión de Confederación Hidrográfica del Guadiana. -Costes derivados de honorarios de ingenieros y técnicos (redacción de proyecto y Dirección de Ejecución), no se presenta Proyecto Técnico y la moderación de costes no se ha realizado según lo establecido en el Manual de Procedimiento al no contar con las tres ofertas diferentes preceptivas
2022/CO07/OG1PS1/035	Navaholguines S.L.	B14701148	Art. 26 Orden 23/11/2017. Adenda al Informe de subvencionabilidad	<p><u>PRIMERO: Se comprueba que la solicitud-Anexo II (presentada en trámite 10 de fecha 16/02/2023), incluyen una descripción de la actuación consistente en un "aumento de las jaulas de parto e introducción como novedad la gestión controlada, todo accionado con energía fotovoltaica". El Documento de Presupuesto y Mediciones del Proyecto Básico (trámite 150 de fecha 20/10/2023), incluye el concepto de gasto "Instalación placas fotovoltaicas sin acum." para suministrar energía eléctrica al sistema de alimentación automático, tal y como menciona la memoria descriptiva presentada junto a la solicitud en trámite 10 de fecha 16/02/2023;</u></p> <p><u>SEGUNDO: Los presupuestos de realización de obra civil presentados, en trámite 150 de fecha 13/05/2024, de Mellariense de la Construcción, Hnos. Medina y Construcciones BERQVAZ SCP, incluyen esta misma partida de gasto sin mayor descripción ni desglose a nivel de unidad de gasto.</u></p> <p><u>TERCERO: En la Memoria Descriptiva del Proyecto Básico no se describe el concepto de gasto correspondiente a la "Instalación fotovoltaica sin acum.", ya que no se menciona en ninguna parte del mismo. Tampoco se mencionan las características de la instalación como el número de placas fotovoltaicas, número de inversores a instalar o la potencia de los módulos a instalar, ni otros aspectos como la justificación de la potencia a instalar en base a las necesidades estimadas, de forma que no se puede acreditar que los gastos solicitados respondan a la naturaleza del proyecto ni sean estrictamente necesarios para su desarrollo.</u></p> <p><u>CUARTO: De la misma forma, el documento Memoria Descriptiva del Proyecto Básico presentado no incluye descripción de la instalación y el Documento Presupuesto y Mediciones no aporta desglose debidamente detallado de otros elementos como la instalación necesaria para suministrar energía a la maquinaria</u></p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 12/14	



				<p><u>de la nave desde su generación en las placas o desde otros puntos de abastecimiento.</u> QUINTO: Hay que destacar que el Proyecto Básico presentado no incluye descripción ni presupuesto de instalaciones iluminarias ni otras instalaciones eléctricas complementarias. SEXTO: Es necesario tener en cuenta que el objeto de la presente solicitud es la construcción de naves de parto y gestación controlada incluyendo sistema de alimentación automático accionado por energía solar. En este sentido la calefacción de la nave de partos debe funcionar las 24 horas del día y no solamente en los períodos de insolación. Sin embargo, según el concepto de gasto incluido, tanto en el documento Presupuesto y Mediciones del Proyecto Básico como en las ofertas presentadas, correspondiente a "Instalación solar fotovoltaica sin acum.", no se incluyen acumuladores por lo que no se puede acreditar el funcionamiento de la calefacción de la nave de partos, ni la disposición de energía, en períodos en los que no haya insolación. Como resultado de la misma se han de realizar las siguientes consideraciones al Informe de Subvencionabilidad del Expediente 2022/CO07/OG1PS1/035 firmado en fecha 14/10/24: Dada la falta de descripción y detalle del Proyecto Básico y de las ofertas presentadas, no se puede acreditar que los gastos solicitados relativos al concepto "Instalación solar fotovoltaica sin acum." se correspondan con la naturaleza del proyecto solicitado y sean estrictamente necesarios para su desarrollo, por lo que serían gastos NO SUBVENCIONABLES. En consecuencia de todo cuanto antecede se considera que el gasto subvencionable relativo a la construcción de las naves de gestación y de partos, deviene como mero gasto según las "Consideraciones en relación al efecto incentivador aplicables al período 2014-2020" de la Dirección General, por lo que el proyecto no presenta carácter finalista, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 6.6. de la Orden de 23 de noviembre de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras a la concesión de una ayuda a los proyectos incluidos en las EDL.</p>
2022/CO07/OG1PS1/038	Murillo Vilanova, Daniel	****8560*	Art. 7.1 Orden 23/11/2017	La actuación no se adecúa a las operaciones o proyectos contemplados en la EDL
2022/CO07/OG1PS1/040	Quintana Rastrullo, Blanca María	****2444*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	El solicitante no justifica la capacidad legal de uso y disfrute del inmueble en el que se ubicará la inversión, según lo dispuesto en el artículo 19.1.j de la Orden de BBRR. En el expediente se declara que el Ayuntamiento de Fuente Obejuna es el titular de la nave en la que se pretende realizar la inversión, y según justificante de presentación en la plataforma de contratación del sector público, obrante en Fase 950-5 de 26/07/2024, el solicitante ha licitado en el contrato de arrendamiento de la misma. No consta resolución de la licitación ni contrato de arrendamiento para el alquiler de la nave, de forma que garantice que el solicitante va a disfrutar del uso de las instalaciones. Por tanto, no queda garantizado el cumplimiento de la durabilidad del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
2022/CO07/OG1PS1/047	Agropecuaria Ibéricos del Guadiato S.L.	B06737332	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>1.- No consta en el expediente, que a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (16/02/2023) la entidad solicitante dispusiera de la preceptiva licencia municipal de apertura o actividad, ni que hubiese iniciado los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Sanitario. No se ha acreditado la viabilidad económica del proyecto.</p> <p>2.- El proyecto NO presenta carácter finalista como establece el artículo 6.6 de la Orden de 23 de noviembre de 2017. Las ofertas presentadas no coinciden ni con la memoria descriptiva ni con el Proyecto Técnico, por lo que al no haberse previsto todos los elementos necesarios para ejecutar la obra, ésta pierde el carácter finalista. Por otro lado, para que el proyecto conserve el carácter finalista al ser una inversión que afecta a un inmueble es necesario que se ejecuten todos los elementos necesarios para que quede en funcionamiento, por ello los bienes de equipo que se pretenden adquirir con fondos propios "de ocasión" o reutilizar del equipamiento que ya dispone la empresa, desglosados en la página 4 de la memoria descriptiva, deben estar cuantificados ya que forman parte de la inversión total, según establece el Manual de Procedimiento de la ayuda. Estos equipamientos que no han sido cuantificados económicamente y que resultan necesarios son, entre otros, una carretilla elevadora eléctrica, una máquina picadora de carne, una sierra cortadora de hueso, una cortafiambre, percheros para los jamones, una carretilla frontal de acero inoxidable, un fregadero industrial, siete mesas de acero inoxidable... Además, debería de haberse especificado qué elementos son los que ya se poseen. No se ha acreditado la viabilidad económica del proyecto.</p> <p>2.- El proyecto NO presenta carácter finalista como establece el artículo 6.6 de la Orden de 23 de noviembre de 2017. Las ofertas presentadas no coinciden ni con la memoria descriptiva ni con el Proyecto Técnico, por lo que al no haberse previsto todos los elementos necesarios para ejecutar la obra, ésta pierde el carácter finalista.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 13/14	



				<p>Por otro lado, para que el proyecto conserve el carácter finalista al ser una inversión que afecta a un inmueble es necesario que se ejecuten todos los elementos necesarios para que quede en funcionamiento, por ello los bienes de equipo que se pretenden adquirir con fondos propios "de ocasión" o reutilizar del equipamiento que ya dispone la empresa, desglosados en la página 4 de la memoria descriptiva, deben estar cuantificados ya que forman parte de la inversión total, según establece el Manual de Procedimiento de la ayuda. Estos equipamientos que no han sido cuantificados económicamente y que resultan necesarios son, entre otros, una carretilla elevadora eléctrica, una máquina picadora de carne, una sierra cortadora de hueso, una cortafiambre, percheros para los jamones, una carretilla frontal de acero inoxidable, un fregadero industrial, siete mesas de acero inoxidable... Además, debería de haberse especificado qué elementos son los que ya se poseen.</p>
2022/CO07/OG1PS1/058	Barrena Caballero, Antonio Javier	****9943*	Art. 26 Orden 23/11/2017. Informe de subvencionabilidad	<p>El proyecto no resulta elegible debido al incumplimiento del artículo 4.3, apartado g, de la Orden CAPDER 23/11/17, dado que se trata de un proyecto excluido de manera particular por la normativa comunitaria nacional o que autonómica de aplicación. Concretamente el proyecto incumple el artículo 6.3 de la mencionada orden el cual establece que "Los proyectos no podrán ser seleccionados para recibir ayudas de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, si están iniciados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda o, en el caso de inversiones, con anterioridad al levantamiento del acta de no inicio"</p> <p>La documentación aportada por el promotor no acredita el cumplimiento del efecto incentivador del proyecto. Según el criterio de la Dirección General -Consideraciones en relación al efecto incentivador aplicable en el período 2014-2020, de fecha 22 de enero 2019- aplicable al caso de aquellas obras que nunca llegaron a finalizarse y con objeto de acreditar que el proyecto no esté iniciado, el GDR o el promotor en su caso, deberán acreditar el cumplimiento de forma acumulada de los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La persona solicitante deberá demostrar (certificado arquitecto, antiguo proyecto, documentación gráfica, etc.) que la obra comenzó pero que la misma nunca llegó a finalizarse, encontrándose completamente en desuso.2. La persona solicitante deberá incluir un certificado de obra ejecutada de un técnico competente en el que se pueda diferenciar claramente el gasto que corresponde a la obra que va a comenzar a realizarse en el marco del proyecto presentado de forma que no se subvención en los gastos en que se incurrió para la realización de la obra abandonada <p>La documentación aportada al requerimiento en relación al efecto incentivador realizado por esta Delegación Territorial no se corresponde con la expuesta anteriormente ya que no se aporta certificado de obra ejecutada de un técnico competente en el que se pueda diferenciar claramente el gasto que corresponde a la obra que pretende realizarse en el marco del proyecto presentado, de forma que no se subvencionen los gastos en que se incurrió para la realización de la obra abandonada y por lo tanto no se acredita el no inicio de las obras.</p>

Publíquese este acuerdo en la forma prevista en los artículos 45 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que contra el presente acuerdo que es un acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con la citada disposición.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo. Carmen Cristina de Toro Navero

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	20/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5CJML4YNPSG846WT26X3L2DAZ	PÁG. 14/14	